

parte la dicha demanda, y lo absuelua, y de por libre, y quito de lo en ella contenido, y para ello su officio imploro, è pido justicia, y costas el Licenciado Inones. Y vista por el dicho nuestro Iuez mandò dar traslado al dicho Diego Bazquez de Acuña, y por el se respondió, y satisfizo, y sin per juicio de su derecho, hizo deposito de los derechos de Almojarifazgo de ochenta y cinco arrobas de azucar, y de lo que alegò el dicho nuestro Iuez dio traslado à la otra parte, por lo qual, y por la de la dicha Ciudad de Seuilla se respondió y satisfizo, y ambas alegaron de su justicia, hasta que la causa se recibio à prouea, con cierto termino dentro del qual por parte del dicho Diego Bazquez de Acuña, y de los dichos Almojarifazgos se hizieron ciertas prouas de que se pidio, è hizo publicacion, y concluso el dicho pleito visto por el dicho nuestro Iuez, en treinta dias del mes de Junio de mil y quinientos y setenta y quatro años, dio y pronúcio en ella sentencia definitiva del tenor siguiente. Visto este processo, &c. Fallo atentos los autos, y meritos deste processo, que el dicho Diego Bazquez de Acuña no prouò su petició, y demanda como deuia doyla, y pronúciola por no prouada, y el dicho Iuan de Alcaraz en el dicho nõbre del dicho Pedro Luis de Toregrosa auer prouado sus exempciones y defensiones como deuia en consequencia de lo qual deuo de mandar, y mando que el dicho Diego Bazquez de Acuña pague los derechos de Almojarifazgo que conforme al Aranzel Real deue pagar de los dichos azucares, segun y como lo han pagado, y acostumbrado pagar hasta aqui los vezinos de la dicha Ciudad, y por esta mi sentencia definitiva juzgando ansi lo pronuncio, y mando el Licenciado Belazquez de Acuña apelò della despues de lo qual en la dicha Ciudad de Seuilla en catorze dias del mes de Setiembre del dicho Año de mil y quinientos y setenta y quatro ante el dicho nuestro Iuez, la parte del dicho Baltasar de Velez puso la demanda siguiente. Muy

*Senten-
cia del
Iuez.*

Petició.

lento